



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 068 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 207-2018-MIDIS/PNAEQW-UTHNC de la Unidad Territorial Huánuco; el Memorando N° 1109-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 102-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante, el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal c) del numeral 27), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Primera Convocatoria; consideradas como Bases del Proceso de Compras de Raciones y Productos 2018, a partir de la Segunda Convocatoria;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2018-MIDIS/PNAEQW, se modifica el Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que fueran aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Segunda Convocatoria;

Que, en el numeral 2.2.4, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las bases, caso contrario el POSTOR debe ser descalificado (...);*

Que, en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

Requisito Obligatorio N° 04

(...)

En caso no cuente con almacén(es) propio(s), debe presentar según corresponda, fotocopia simple del Contrato de alquiler de los almacenes, o del servicio de almacenamiento de alimentos o las promesas de contratar correspondientes. En caso de que el postor se presente en consorcio y ninguno de sus integrantes cuente con el establecimiento, el contrato de alquiler con el tercero puede estar a nombre del consorcio o a nombre de uno de sus integrantes.



Estos documentos deben tener una vigencia igual o mayor al periodo de atención del servicio alimentario. El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR (el subrayado es nuestro).

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el numeral 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N° 207-2018-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, la Unidad Territorial Huánuco, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° 014-2018-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC6/AMC, elaborado por el Supervisor de Comité de Compra Huánuco 6, y el Informe N° 014-2018-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-ABOG, elaborado por el Abogado de la Unidad Territorial Huánuco, concluyendo que el Comité de Compras Huánuco 6, no realizó una adecuada evaluación de los expedientes técnicos de los postores Consorcio Anghela, Consorcio Camú y Consorcio Luciana, debido a que la evaluación realizada no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Informe N° 072-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala que de la revisión de los expedientes técnicos de los postores Consorcio Anghela, Consorcio Camú y Consorcio Luciana en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-HUÁNUCO6/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), para el ítem Puerto Inca, se desprende lo siguiente:



a) **Respecto al Requisito Obligatorio N° 04 de la Propuesta Técnica del postor Consorcio ANGHELA:**

- El requisito obligatorio N° 04 establecido en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, las Bases Integradas del Proceso de Compras), dispone que:

Requisito Obligatorio N° 04

Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los almacenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, en caso sea propio.

En caso no cuente con almacén(es) propio(s), debe presentar según corresponda, fotocopia simple del Contrato de alquiler de los almacenes, o del servicio de almacenamiento de alimentos o las promesas de contratar correspondientes. En caso de que el postor se presente en consorcio y ninguno de sus integrantes cuente con el establecimiento, el contrato de alquiler con el tercero puede estar a nombre del consorcio o a nombre de uno de sus integrantes.

Estos documentos deben tener una vigencia igual o mayor al período de atención del servicio alimentario. El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR (el subrayado es nuestro).

El postor Consorcio Anghela, en el requisito obligatorio N° 04 adjunta como documentación sustentatoria, el Contrato de Servicio de Almacenamiento de Alimentos, cuyos datos indican que es uso exclusivo del postor (clausula primera), uso exclusivo de almacenamiento de alimentos (segunda clausula) y tiene una vigencia de dos (2) años (clausula tercera); asimismo, adjunta el Certificado de vigencia de registro de personas jurídicas del Gerente del Grupo Anghela, con fecha de 06 de diciembre de 2017.

El Comité de Compras Huánuco 6, de acuerdo al Acta N° 003-2018-CC-HUANUCO 6, señala como motivo de descalificación, que el Certificado de vigencia de registro de personas jurídicas del Gerente del Grupo Anghela, no cumple con la vigencia del plazo de treinta días calendario.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, en el requisito obligatorio N° 4 no se exige el Certificado de Vigencia de poder, por lo que, el Comité de Compras Huánuco 6 no debió evaluar dicho documento; no obstante, se advierte que el postor Consorcio Anghela, cumple acreditar el Almacén de Servicio mediante el Contrato de Servicio de Almacenamiento de Alimentos, siendo un requisito obligatorio conforme al numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas.

b) **Respecto al Formato N° 15 y 16 de la Propuesta Técnica del postor Consorcio CAMU:**

- Evaluación y Calificación de Experiencia (Formato N° 15): Se encuentra plasmada en el literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras, dispone que:

(...)

Se evaluará la EXPERIENCIA DEL POSTOR, respecto del monto acumulado por la venta de alimentos preparados y/o venta de alimentos para consumo humano y/o prestación del servicio alimentario a entidades públicas y/o privadas a nivel



nacional o internacional, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con el detalle siguiente:

N°	Criterio	Puntaje
1	Monto acumulado que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	20
2	Monto acumulado que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	25
3	Monto acumulado que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	30
4	Monto acumulado que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	35

El postor Consorcio Camu, adjunta al Formato N° 15 – Experiencia del Postor para el ítem que se presenta, en la modalidad Productos, adjunta como documentación sustentatoria, copia fotostática de las Constancias N° 017-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 1 y el N° 019-CC CUSCO 1, por el monto total ascendente a S/ 2 422,798.76 Soles.

El Comité de Compras Huánuco 6, de acuerdo al Acta N° 003-2018-CC-HUANUCO 6, evalúa la Experiencia del postor Consorcio Camu (Formato N° 15) otorgando un puntaje de treinta (30) puntos.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, se aprecia que el postor acredita su "Experiencia", mediante copia fotostática de las Constancias N° 017-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 1 y el N° 019-CC CUSCO 1, por el monto total ascendente a S/ 2 422,798.76 Soles, siendo mayor al Valor Referencial del ítem Puerto Inca (S/ 2 264,182.56 soles), correspondiendo el puntaje por experiencia de treinta y cinco (35) puntos, en cumplimiento del literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras.

- Evaluación y Calificación de Experiencia (Formato N° 16): Se encuentra plasmada en el literal b) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra, dispone que:

Se evaluará el nivel de cumplimiento del POSTOR, respecto de los contratos y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio presentados para acreditar su experiencia, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Criterio	Puntaje
1	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	15
2	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	25
3	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	35

4	<i>Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR</i>	45
---	--	----

El postor Consorcio Camu, en su Formato N° 16 – Cumplimiento de la Prestación del Servicio del Postor para el ítem que se presenta, en la modalidad Productos, adjunta como documentación sustentatoria copia fotostática de las Constancias N° 017-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 1 y el N° 019-CC CUSCO 1, las constancias señalan que ha no ha incurrido en penalidad, por el monto total de S/ 2 422,798.76 Soles.

De acuerdo al Acta N° 003-2018-CC-HUANUCO 6, el Comité de Compra Huánuco 6 evalúa el Cumplimiento de la Prestación del postor Consorcio Camu (Formato N° 16) otorgado un puntaje de treinta y cinco (35) puntos.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, se aprecia que el postor acredita su “Cumplimiento de la Prestación” mediante copia fotostática de las Constancias N° 017-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 6, N° 018-CC CUSCO 1 y el N° 019-CC CUSCO 1, que no ha incurrido en penalidades, por el monto total de S/ 2 422,798.76 Soles, siendo mayor al monto del Valor Referencial (S/ 2 264,182.56 Soles), del ítem Puerto Inca, correspondiendo otorgar el puntaje por Cumplimiento de la Prestación de cuarenta y cinco (45) puntos, conforme al literal b) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras.

- c) **Respecto al Formato N° 15 y 16 de la Propuesta Técnica del postor Consorcio LUCIANA:**
- Evaluación y Calificación de Experiencia (Formato N° 15): Se encuentra plasmada en el literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras, dispone que:

(...)

Se evaluará la EXPERIENCIA DEL POSTOR, respecto del monto acumulado por la venta de alimentos preparados y/o venta de alimentos para consumo humano y/o prestación del servicio alimentario a entidades públicas y/o privadas a nivel nacional o internacional, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con el detalle siguiente:

N°	Criterio	Puntaje
1	<i>Monto acumulado que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.</i>	20
2	<i>Monto acumulado que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.</i>	25
3	<i>Monto acumulado que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.</i>	30
4	<i>Monto acumulado que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.</i>	35

El postor Consorcio Luciana, adjunta al Formato N° 15 – Experiencia del Postor para el ítem que se presenta, en la modalidad Productos, adjunta como documentación sustentatoria, copia fotostática de los Contratos N°002-2017/del Valle, N°003-2017/del Valle, N°004-2017/del Valle, N°005-2017/del Valle, N°006-2017/del Valle, N°007-

2017/del Valle, N°012-2017/del Valle, N°015-2017/del Valle, N°001-2016/del Valle, y N°003-2016/del Valle, por un monto total de S/ 2 459,885.97 Soles.

El Comité de Compras Huánuco 6, de acuerdo al Acta N° 003-2018-CC-HUANUCO 6, evalúa la Experiencia del postor Consorcio Luciana (Formato N° 15) otorgando un puntaje de treinta (30) puntos.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, se aprecia que el postor acredita su "Experiencia", mediante copia fotostática de los Contratos N°002-2017/del Valle, N°003-2017/del Valle, N°004-2017/del Valle, N°005-2017/del Valle, N°006-2017/del Valle, N°007-2017/del Valle, N°012-2017/del Valle, N°015-2017/del Valle, N°001-2016/del Valle, y N°003-2016/del Valle, por un monto total ascendente a S/ 2 459,885.97 Soles, siendo mayor al Valor Referencial del ítem Puerto Inca (S/ 2 264,182.56 soles), correspondiendo el puntaje por experiencia de treinta y cinco (35) puntos, en cumplimiento del literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras.

- Evaluación y Calificación de Experiencia (Formato N° 16): Se encuentra plasmada en el literal b) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra, dispone que:

Se evaluará el nivel de cumplimiento del POSTOR, respecto de los contratos y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio presentados para acreditar su experiencia, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Criterio	Puntaje
1	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	15
2	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	25
3	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	35
4	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	45

El postor Consorcio Luciana, en su Formato N° 16 – Cumplimiento de la Prestación del Servicio del Postor para el ítem que se presenta, en la modalidad Productos, adjunta como documentación sustentatoria copia fotostática de los Contratos N°002-2017/del Valle, N°003-2017/del Valle, N°004-2017/del Valle, N°005-2017/del Valle, N°006-2017/del Valle, N°007-2017/del Valle, N°012-2017/del Valle, N°015-2017/del Valle, N°001-2016/del Valle, y N°003-2016/del Valle, los contratos señalan que no ha incurrido en penalidad, por el monto total S/ 2 459,885.97 Soles.

De acuerdo al Acta N° 003-2018-CC-HUANUCO 6, el Comité de Compra Huánuco 6 evalúa el Cumplimiento de la Prestación del postor Consorcio Luciana (Formato N° 16) otorgado un puntaje de treinta y cinco (35) puntos.



Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, se aprecia que el postor acredita el "Cumplimiento de la Prestación", así como no haber incurrido en penalidades con los Contratos N°002-2017/del Valle, N°003-2017/del Valle, N°004-2017/del Valle, N°005-2017/del Valle, N°006-2017/del Valle, N°007-2017/del Valle, N°012-2017/del Valle, N°015-2017/del Valle, N°001-2016/del Valle, y N°003-2016/del Valle, por el monto total de S/ 2 459,885.97, siendo mayor al monto del Valor Referencial (S/ 2 264,182.56 Soles), del ítem Puerto Inca, correspondiendo otorgar el puntaje por Cumplimiento de la Prestación de cuarenta y cinco (45) puntos, conforme al literal b) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras.

Que, mediante el Memorando N° 1109-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con la conclusión señalada por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del ítems Puerto Inca, por errores insubsanables;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 102-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compras Huánuco 6 no realizó una adecuada evaluación de los expediente técnicos de los postores Consorcio Anghela, Consorcio Camú y Consorcio Luciana, debido a que la evaluación realizada no se encuentra acorde con lo establecido en los numerales 2.2.4.1 y 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras;



Que, dicha Unidad concluye que, corresponde declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Puerto Inca, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 6, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra;



Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6), 7), 27), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; así como los numerales 2.2.4.1, y 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), del ítem Puerto Inca;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Puerto Inca; a efectos de que el Comité de Compra Huánuco 6, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Huánuco, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Huánuco 6; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

